



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y
DOCTRINA NAVAL.**

COMPARECIENTES. -

Comparecen por una parte el Ministerio de Defensa Nacional a través del señor Director General de Educación y Doctrina Naval, delegado del señor General de División (SP) **LUIS LARA JARAMILLO MINISTRO DE DEFENSA**, conforme el Acuerdo Ministerial N° 248 de fecha 4 de julio del 2023 publicado en la Orden General Ministerial N° 029 de fecha del 7 de julio-2023 a quien se denominara en adelante “**DIGEDO**”, y por otra, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el DR. **MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de 24 de febrero de 2021 y actuando en función de las competencias que establece el artículo 48, de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con los artículos 38 y 41, numeral 15) del Estatuto Universitario, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”. A los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes libre y voluntariamente declaran su voluntad de participar en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas tanto académicas y de investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico,



administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

- 1.2. La EP-ULEAM ha sido creada en Sesión celebrada, en segunda instancia, el 26 de junio de 2013, mediante resolución expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- 1.3. La EP-ULEAM orienta sus esfuerzos en función de respaldar el proceso productivo y de servicio de las entidades públicas y privadas comprometidas con el cambio de la matriz productiva, impulsado actividades de capacitación, investigación y asesorías; en correspondencia con las necesidades de la sociedad, al difundir y desarrollar conocimientos y habilidades con una concepción ética y profesional en directivos, funcionarios y empleados, a partir de las potenciales humanas propias del entorno laboral, contribuyendo al desarrollo socio-económico, cultural y al Buen Vivir, de los ciudadanos manabitas, ecuatorianos y de otros países.
- 1.4. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.



La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.

1.5. La Dirección General de Educación y Doctrina Naval, DIGEDO, fue creada como un órgano de línea, técnico administrativo, subordinado al Comando General de la Armada a través del Estado Mayor, mediante la expedición del Manual de Organización de la Armada con oficio N° ESMAAR-101-80-C; aprobado con fecha 20 de mayo de 1980. Tiene como función básica el participar en la gestión del talento humano y el desarrollo de las capacidades marítimas, mediante la formación, capacitación, especialización, el perfeccionamiento y la generación de la doctrina naval; a fin de contribuir a la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, con su contingente apoyar al desarrollo nacional y la seguridad pública y del Estado.

1.6. Los valores institucionales de la DIGEDO están regidos por:

Honor. - Cualidad que se basa en el propio respeto; fundamento que impulsa en lo más íntimo al rígido cumplimiento del deber para con la Patria y la institución, mediante la entrega total y práctica constante de la honradez, la nobleza del alma y el apego permanente e íntegro a la verdad.

Lealtad. - Sentimiento de noble fidelidad y franqueza que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de la Institución; es la máxima expresión del desinterés, la buena fe y entrega que consiste en la devoción sincera, y voluntaria a la institución, a una causa noble y a las personas.

Disciplina. - Observancia estricta a la Constitución, leyes, reglamentos, normativas, procedimientos y disposiciones impartidas por las autoridades sobre la base del respeto a la jerarquía y obediencia racional y constante.

Tiene su sede principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador.

DE ACUERDO CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIGEDO. -

Para el cumplimiento de la función básica y misión de la DIGEDO, establecida en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DIGEDO MANORG-01-2020, que dispone "**Participar en la gestión del talento humano y el desarrollo de capacidades marítimas, mediante la formación, capacitación, especialización, el perfeccionamiento y la generación de la doctrina naval; a fin de contribuir a la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, con su contingente apoyar al desarrollo nacional y la seguridad pública y del Estado.**"; se obliga a lo siguiente:

1. Dirigir el sistema educativo y doctrina naval de conformidad a las



administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”:

Que el artículo 69 *ibidem*, determina: “Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

2.4. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la



sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.5. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías



serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.6. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

20. *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

EMPRESAS PUBLICAS. -

Art. 119.- Definición. - *Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.*

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

2.7. LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PUBLICAS; determina:

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - *La creación de empresas públicas se hará:*

“(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento...”

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- *Las empresas públicas tienen capacidad*



asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

2.8. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). –

Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.

2.9. Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público. –

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico

establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Establecer el marco de colaboración entre la Dirección General de Educación y Doctrina de la Armada (**DIGEDO**) y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí “**ULEAM**”, y sus Empresas Públicas como socios estratégicos, dentro del cual se propongan programas, proyectos y actividades en las áreas de carácter ambiental, educativo, académico, técnico, de investigación, programas y proyectos de transferencia de conocimiento, practicas pre profesionales, proyectos de servicio a la comunidad, entre otras, que permitan generar incidencia local y provincial.”

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las *Partes* suscribirán **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este instrumento, que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento en calidad de anexos.

Los productos que se desarrollen como resultado de este Convenio Marco, responderán a los ámbitos de acción para el desarrollo comunitario, la investigación; cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativas aplicables al caso, acordando un proceso cuya finalidad se centre en la realización de prácticas pre profesionales, formación continua, actividades de vinculación con la colectividad, proyectos y actividades varias que propicien procesos de vinculación interinstitucional.

QUINTA: PLAZO. –

El tiempo de duración del presente convenio es de cinco años, contados a partir de su suscripción.

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio.

Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes, caso contrario, se deberá remitir mediante comunicación escrita, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de su terminación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados con anticipación; de no ser así el mero cumplimiento del tiempo estipulado será la causa suficiente para dar por terminadas las relaciones establecidas en el presente convenio.

Una vez concluida la vigencia del convenio, las Partes se encuentran en la

obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y ejecución y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio.

Si las Partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa vigente; obligándose las *Partes* a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio.
- b. Impulsar, de manera progresiva, las acciones para visibilizar los proyectos académicos e investigativos derivados del presente convenio.
- c. Publicar y socializar resultados de las acciones en territorio y proyectos de investigación derivados de la ejecución del presente convenio.
- d. Apoyar e impulsar ante las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y organismos multilaterales, acciones encaminadas a las diferentes temáticas que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- e. Jornadas colectivas de socialización con los miembros de las Instituciones firmantes.
- f. Las actividades realizadas por los estudiantes deberán orientarse al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.
- g. Brindar acompañamiento y asesorías a iniciativas académicas y de investigación desarrolladas en el marco del presente convenio.
- h. Facilitar, previo acuerdo entre las Partes, la participación activa de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente el presente instrumento.

Por la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA ARMADA (DIGEDO):

En el marco del convenio interinstitucional se desarrollará a través de la DIGEDO, eventos específicos para:

- a. Implementar, diseñar, planificar capacitaciones, cursos, seminarios/talleres, relacionados al desarrollo de la investigación, así como del Apoyo al Desarrollo Comunitario y Universitario.
- b. Compartir conocimientos e información relacionada al campo académico de la DIGEDO, entre otros temas de interés para las partes que suscriben el convenio.
- c. Aportar con personal técnico especializados de los repartos del DIGEDO, acantonados en la plaza de Manabí, a fin de contribuir al desarrollo de programas, planes y proyectos de capacitación entre ULEAM y DIGEDO.
- d. Gestionar y transferir conocimientos en temas relacionados a las tareas, experiencia y experticias del personal técnico especializado, que guarden relación con áreas del conocimiento de cada facultad y carreras afines.
- e. Compartir datos e información que sirva para la ejecución de actividades investigativas a desarrollarse en conjunto con estudiantes y docentes de carreras afines a los objetivos institucionales de la DIGEDO.
- f. Realizar actividades académicas de prácticas pre-profesionales o prácticas de

- vinculación sean estas de tercer o cuarto nivel, en el que los estudiantes de la ULEAM deberán acogerse a las disposiciones y normativas de la DIGEDO, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.
- g. Evaluar periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, que asistan a las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación para cuyo efecto elaborará los informes al supervisor asignado por la ULEAM.
 - h. Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la DIGEDO, para el mejor desarrollo de las actividades.
 - i. La DIGEDO dará las facilidades para el uso y de sus diferentes espacios dependiendo el área de conocimiento en el que se desee utilizar por parte de los alumnos de la ULEAM.
 - j. Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales requeridos para cristalizar los proyectos de los estudiantes, que se deriven del presente convenio.
 - k. Incrementar la participación, compromiso y ejecución en la gestión y desarrollo técnico y tecnológico en el campo de la aviación naval con responsabilidad social y ambiental.
 - l. Brindar los servicios de difusión en actividades interinstitucionales.
 - m. Transferir la información necesaria para el cumplimiento de las actividades que se establezcan en los acuerdos específicos.

Por la ULEAM. -

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades, se compromete a formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la investigación y desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad académica en todas sus fases, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos educativos.

- a. Suscribir los Convenios Especificos necesarios para la ejecución de los objetivos a ejecutarse.
- b. Los estudiantes de la ULEAM, que se encuentren legalmente matriculados, podrán realizar las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación sean estas de tercer o cuarto nivel, mismas que deberán ser ejecutarlas en el horario de labores que establece la DIGEDO, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.
- c. Los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación, tanto de tercer y cuarto nivel, se acogen a las disposiciones, estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- d. El responsable asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por la DIGEDO, respectivamente.
- e. El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de tercer y cuarto nivel de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación.
- f. El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de



semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.

- g. Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la ESDEAV, para el mejor desarrollo de las actividades.
- h. Facilitar por medio de solicitud escrita del Decano, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad en los distintos programas o proyectos que inicie la ESDEAV.
- i. La ULEAM dará las facilidades para el uso y de sus diferentes espacios dependiendo el área de conocimiento en el que se desee utilizar por parte de la ESDEAV.
- j. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda el estudiante.
- k. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para la ciudadanía en general de la provincia de Manabí.
- l. Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales requeridos para cristalizar los proyectos que implemente la ESDEAV, que se deriven del presente convenio.

Por los Estudiantes:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la DIGEDO. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
2. Asistir de acuerdo a la planificación de DIGEDO y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.
5. Las demás obligaciones que determina DIGEDO, en el desempeño de la vinculación con la sociedad.

SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para la ejecución de los objetivos detallados en el presente Convenio, las Partes formularán conjuntamente los correspondientes planes y cronogramas de trabajo aplicables, por intermedio del Administrador del Convenio de la ULEAM y el Coordinador General Técnico de la DIGEDO, o los delegados de las Partes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

En los convenios específicos que se suscribirán se hará constar las particularidades, y especificaciones del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las

normas del presente Convenio se incorporarán al convenio específico.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN. –

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se encuentren definidos en las leyes ecuatorianas;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se establecerá lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII, DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS, Libro IV del Código Civil, artículo 1576 y siguientes en todo lo que corresponda.

NOVENA: MODIFICACIONES. –

Las Partes acuerdan que, de requerirse modificación alguna a las obligaciones previstas en el presente convenio, las partes de mutuo acuerdo podrán suscribir instrumentos modificatorios, siguiendo el mismo procedimiento que se realizó para la suscripción del convenio inicial.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL. –

Las *Partes* convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de la información y de la imagen institucional, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a la normativa legal.

DÉCIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL. –

Para la coordinación y supervisión de los procesos y actividades de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se designa a los siguientes representantes:

Por la DIGEDO:

Cargo: Director de Escuela de Aviación Naval.
Dirección: Estación Aeronaval de Manta “Alm. Fernando Donoso Morán”, Vía al Aeropuerto Eloy Alfaro, ingreso al antiguo FOL (Manta-Manabí-Ecuador).
Teléfono: (593-5) 380-765
Correo electrónico: esdeav@armada.mil.ec

Por la ULEAM:

Nombre: Decanos/ de las Carreras de la ULEAM y/o sus delegados
Dirección: Vía San Mateo y Av. Circunvalación
Teléfono: 05623009 / 052623040
Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Los que estarán encargados de la administración del presente instrumento, así mismo serán los puntos de contacto directo entre las instituciones suscribientes.

Quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos expresados en el presente instrumento y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del convenio
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumentos.
- c. Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d. Informar a las instancias jerárquicas superiores, sobre la ejecución del convenio.
- e. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas en el presente instrumentos.
- f. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe de cada administrador, sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g. Elaborar informes para modificación del convenio debidamente motivado, de ser el caso.
- h. Promover acuerdos amigables en caso de existir controversias.
- i. Consolidar y custodiar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- j. Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del "Acta de cierre" para esto, previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad a fin de obtener su autorización.

Los administradores del convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio por parte de la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las *Partes* convienen en señalar su domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí.

DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

Las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, con la suscripción de este convenio la DIGEDO/ESDEAV, no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar al estudiante, ningún valor económico.

Queda expresamente aclarado que DIGEDO/ESDEAV y la ULEAM, en virtud del presente Convenio, no generan ningún tipo de relación laboral ni de dependencia

directa o indirecta con la institución, funcionarios y personal que intervengan en el cumplimiento de este convenio.

Al tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia alguna de recursos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a. Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c. Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d. Por mutuo acuerdo entre las Partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las Partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las Partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - I. Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - II. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - III. Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - IV. Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas *Partes*.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presente las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las Partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMO QUINTA: CONTROVERSIAS. -

Las Partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación aplicación del presente convenio o de sus convenios específicos de ejecución establecidos se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada una de las Partes serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación establecidos en la ley de la materia. En caso de



persistir la controversia, la misma será resuelta ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11, de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, así como a la normativa que rige dicho Centro.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

La ULEAM, al igual que la DIGEDO/ESDEAV, convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable, previo trámite dispuesto en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública. Declarada confidencial la información estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la Parte titular de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con el presente Convenio y que no canalice el mismo para los fines pertinentes.

DÉCIMO SÉPTIMA: DECLARACIÓN. - Ambas Partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -


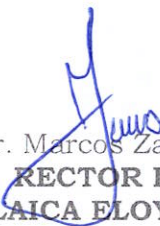
Se adjunta al presente Convenio, lo siguientes documentos habilitantes.

1. Copias del Acuerdo Ministerial de Delegación al señor Director General de Educación y Doctrina de la Armada del Ecuador y de la cédula de ciudadanía del compareciente.
2. Copias del nombramiento de Rector de la ULEAM y de la cédula de ciudadanía del compareciente.

DÉCIMO NOVENA: RATIFICACIÓN. -


Los comparecientes acuerdan en todas y cada una de las cláusulas que anteceden por así haber pactado y ser conforme a los intereses institucionales a los cuales representan y para constancia, las Partes suscriben este Convenio Marco, en cuatro ejemplares de idéntico contenido y efecto legal, en la ciudad de Manta, a los catorce días del mes noviembre del 2023.

Por la ULEAM



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**
Ecuador

Por la DIGEDO



Contralmirante Pablo Pazmiño Manrique
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE
DEFENSA NACIONAL
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y
DOCTRINA DE LA ARMADA DEL
ECUADOR**